

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

7 de junio de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información sobre el viaje y estancia en Paraguay de la Alcaldesa

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

Atendió parcialmente la solicitud.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información incompleta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**Modificar, ya que, del análisis aplicable se desprende que debe obrar información sobre el **punto 2** en sus archivos.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La información solicitada.

**PALABRAS CLAVE**

Viaje, Estancia, Costos, Alcaldesa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

En la Ciudad de México, a **siete de junio de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2914/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074323001066** mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

“1.- ¿El viaje y la estancia que tuvo la Alcaldesa Sandra Cuevas en el país de Uruguay, fueron pagados con dinero de la Alcaldía Cuauhtémoc o con recursos personales de la Alcaldesa Sandra Cuevas?

2.- ¿Qué días de 2023 viajó la Alcaldesa Sandra Cuevas a Uruguay y cuántos días estuvo en ese país?

3.- ¿Qué costos tuvieron los boletos de avión de ida y regreso de Uruguay, gastos de hospedaje y viáticos?

4.- ¿Desde qué aeropuerto viajó a Uruguay la Alcaldesa Sandra Cuevas y en qué aerolínea viajó?

5.- ¿En su calidad de servidora pública, la Alcaldesa Sandra Cuevas pidió permiso a alguna autoridad para viajar al país de Uruguay?

6.- ¿La Alcaldía Cuauhtémoc hizo algún descuento al sueldo de Sandra Cuevas como Alcaldesa por haberse ausentado y haber viajado a Uruguay?. (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

II. Ampliación de plazo. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

III. Respuesta a la solicitud. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Documento Word, sin nombre, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, el cual señala lo siguiente:

“...

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 092074323001066, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

- “1.- ¿El viaje y la estancia que tuvo la Alcaldesa Sandra Cuevas en el país de Uruguay, fueron pagados con dinero de la Alcaldía Cuauhtémoc o con recursos personales de la Alcaldesa Sandra Cuevas?
- 2.- ¿Qué días de 2023 viajó la Alcaldesa Sandra Cuevas a Uruguay y cuántos días estuvo en ese país?
- 3.- ¿Qué costos tuvieron los boletos de avión de ida y regreso de Uruguay, gastos de hospedaje y viáticos?
- 4.- ¿Desde qué aeropuerto viajó a Uruguay la Alcaldesa Sandra Cuevas y en qué aerolínea viajó?
- 5.- ¿En su calidad de servidora pública, la Alcaldesa Sandra Cuevas pidió permiso a alguna autoridad para viajar al país de Uruguay?
- 6.- ¿La Alcaldía Cuauhtémoc hizo algún descuento al sueldo de Sandra Cuevas como Alcaldesa por haberse ausentado y haber viajado a Uruguay?”... (SIC)

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Administración.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio con número AC/DGA/978/2023, de fecha 24 de Abril de 2023, suscrito por el Director General de Administración, Héctor Manuel Ávalos Martínez, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

...” (SIC)

B) Oficio número AC/DGA/978/2023, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Administración, el cual señala lo siguiente

“ ...

En atención a su oficio número CM/UT/1709/2023, de fecha 29 de marzo del presente, mediante el cual hace llegar la solicitud de acceso a la información pública número 092074323001066, y en el que desean saber diversa información de este Órgano Político Administrativo.

Por lo anterior, y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente los oficios en original, números AC/DGA/DPF/05.04.23/010 suscrito por el Director de Presupuesto y Finanzas, Jorge Luis Pineda Cicilia, y el AC/DGA/DRH/002076/2023 signado por el Director de Recursos Humanos, Lic. Jorge Rodrigo Torres Ortega, quienes dan atención a lo solicitado en el ámbito de competencia de cada una de las áreas.

...” (SIC)

C) Oficio número AC/DGA/DPF/05.04.23/010, de fecha 5 de abril de dos mil veintitrés, suscrito el Director de Presupuesto y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

En respuesta al similar número CM/UT/1709/2023 de fecha 29 de marzo de 2023, mediante el cual se remite la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, folio 092074323001066 misma que en su parte conducente a la letra dice

[Se transcribe solicitud de información]

La alcaldesa Sandra Cuevas hizo público el viaje que tuvo a Uruguay, este es un tuit que hizo la Alcaldesa al respecto: <https://twitter.com/SandraCuevas/status/164016393036121702778-20>” (Sic)

Al respecto de lo solicitado, me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda en los archivos que obran en el sistema Informático de Planeación y Recursos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

Gubernamentales SAP-GRP, esta Dirección no asigno recursos para viajes de la titular de la demarcación.

...”

D) Oficio número CM/UT/1709/2023, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Humanos, el cual señala lo siguiente:

“...

En atención al oficio CM/UT/1709/2023 de fecha 29 de marzo de 2023 en el que el Lic. Daniel Augusto Martínez, Director de Desarrollo y Fomento Económico y Encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia turna la solicitud de Acceso a la Información Pública No. 092074323001066 a Héctor Manuel Avalos Martínez, Director General de Administración, quien a su vez hace llegar a esta Dirección de Recursos Humanos para su atención, en la que el solicitante requiere lo siguiente:

1.- ¿El viaje y la estancia que tuvo la Alcaldesa Sandra Cuevas en el país de Uruguay, fueron pagados con dinero de la Alcaldía Cuauhtémoc o con recursos personales de la Alcaldesa Sandra Cuevas?

RESPUESTA: Dicha información, no compete a esta Dirección de Recursos Humanos.

2.- ¿Qué días de 2023 viajó la Alcaldesa Sandra Cuevas a Uruguay y cuántos días estuvo en ese país?

RESPUESTA: En los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, no obra registro alguno que indique “qué días de 2023 viajó la Alcaldesa Sandra Cuevas a Uruguay y cuántos días estuvo en ese país”

3.- ¿Qué costos tuvieron los boletos de avión de ida y regreso de Uruguay, gastos de hospedaje y viáticos?

RESPUESTA: En los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, no obra registro alguno que indique “Qué costos tuvieron los boletos de avión de ida y regreso de Uruguay, gastos de hospedaje y viáticos”

4.- ¿Desde qué aeropuerto viajó a Uruguay la Alcaldesa Sandra Cuevas y en qué aerolínea viajó?

RESPUESTA: En los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, no obra registro alguno que indique “Desde qué aeropuerto viajó a Uruguay la Alcaldesa Sandra Cuevas y en qué aerolínea viajó”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

5.- ¿En su calidad de servidora pública, la Alcaldesa Sandra Cuevas pidió permiso a alguna autoridad para viajar al país de Uruguay?

RESPUESTA: Si

6.- ¿La Alcaldía Cuauhtémoc hizo algún descuento al sueldo de Sandra Cuevas como Alcaldesa por haberse ausentado y haber viajado a Uruguay?

RESPUESTA: Si, se aplicó el descuento por ausencia del día 24 de marzo de 2023.
...” (Sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El dos de mayo de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“La Alcaldía respondió de manera parcial a las preguntas, pido por favor que responda a todas las preguntas que hice, pues de no hacerlo se vulnera mi derecho al acceso a la información pública.” (sic)

V. Turno. El dos de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2914/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2914/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El seis de junio de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de los oficios siguientes:

A) Oficio número ACM/UT/2995/2023, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Desarrollo y Fomento Económico y Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

El suscrito, Daniel Augusto Martínez Hernández, Director de Desarrollo y Fomento Económico y Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Aldama y Mina s/n, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México, así como el correo electrónico recursos.ut.cuauhtemocmail.com, ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Por este conducto y en atención a la notificación realizada a través del Sistema de Gestiones de Medios de Impugnación (SIGEMI), el pasado 17 de mayo del año en curso, por medio del cual se hace del conocimiento la admisión a trámite del medio de impugnación presentado ante ese H. Instituto y remite copia simple del Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2914/2023, relativo a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074323001066; al respecto, el asunto de mérito se atiende de la siguiente manera:

Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en atención a la ciudadanía cumplir con los principios de certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en todos sus actos.

En virtud de lo antes expuesto y en aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procedió a otorgar la debida atención a los requerimientos de acceso a la información pública planteados por el hoy recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

Dicha atención verso en darle respuesta puntual a sus cuestionamientos planteados en la solicitud de acceso a la información antes citada.

Con relación a la atención otorgada a la solicitud que desembocó en el recurso que se actúa, se formulan los presentes alegatos, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 29 de marzo de 2023, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) este Sujeto Obligado recibió la solicitud de información identificada con el número de folio 092074323001066, mediante el cual el hoy recurrente, solicitó a esta Alcaldía, lo siguiente:

[Se describe solicitud de información]

II. Con fecha 29 de marzo del año 2023, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar debida atención a la solicitud que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, mediante oficio número CM/UT/1709/2023, se remitió la solicitud de mérito a la Dirección General de Administración, área que, de conformidad con sus atribuciones conferidas, otorgó la atención a la petición planteada por el hoy recurrente, haciéndolo a través del oficio número AC/DGA/978/2023, de fecha 24 de abril de 2023.

El 27 de abril de 2023, fue notificada la respuesta correspondiente a través de la cuenta de correo electrónico, medio de notificación nombrado por el solicitante, hoy recurrente, así como mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI.02).

III. El día 17 de mayo de 2023, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de este Sujeto Obligado la interposición del Recurso de Revisión en el que se actúa, con número de expediente NFOCDMX/RR.IP.2914/2023, otorgando un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, a fin de que se formularan los alegatos respectivos.

Por lo anteriormente vertido y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, rinde los siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

ALEGATOS

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es Competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

“La Alcaldía respondió de manera parcial a las preguntas, pido por favor que responda a todas las preguntas que hice, pues de no hacerlo se vulnera mi derecho al acceso a la información pública.” (sic)

Derivado del contenido de los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia, remitió la solicitud de mérito a la Dirección General de Administración, en cumplimiento por lo ordenado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicha área otorgó atención a la solicitud, respuesta que consta en el oficio número AC/DGA/978/2023, de fecha 24 de abril de 2023; misma que fue notificada el 27 de abril de 2023 a través de la cuenta de correo electrónico, medio de notificación nombrado por el solicitante hoy recurrente, así como mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI.02).

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de amparo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado “Acto que se recurre y puntos petitorios”

“SI BIE ES CIERTO SE INFORMO QUE NO SE TIENE REGISTRO DE PARTIDA PRESUPUESTAL ALGUNA O PROCESO DE ADQUISICION ALGUNO QUE JUSTIFIQUE LA ADQUISICION DE LOS BIENES PRODUCTO DE LA PRESNETE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SOLICITO SE INFORME EL ORIGEN DE LOS MISMOS YA QUE AL HABER SIDO REGALADOS POR LA DEMARCACIÓN, PRECIAMENTE POR LA ALCALDESA SANDRA CUEVAS, TIENE QUE EXISTIR UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL QUE JUSTIFIQUE LA ENTRADA Y SALIDA DE LOS BIENES EN LOS ALMACENES DE LA DEMARCACIÓN PARA QUE ESTOS BIENES SEAN ENTREGADOS EN UN EVENTO OFICIAL DE LA ALCALDIA CUAUHEMOC, AL TRATARSE DE VEHICULOS DE MOTOR NUEVOS QUE REQUIERE LA ENTREGA DEL BIEN ACOMPAÑADO DE UNA FACTURA QUE EVIDENTEMENTE SU FECHA DE EXPEDICION TIENE QUE SER ANTERIOR AL EVENTO DE ENTREGA DE LOS REGALOS Y CUYO REGISTRO DEBE ENCONTRARSE RESGUARDADO EN LA MISMA ALCALDÍA” (sic)

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de revisión a la Dirección General de Administración, mediante el oficio número CM/UT/2702/2023, de fecha 15 de mayo de 2023,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

respectivamente, con la finalidad de que de conformidad con sus atribuciones, emitiera los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 25 de mayo de 2023, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número AC/DGA/1203/2023 de misma fecha, suscrito por el Director General de Administración, mediante el cual emite los siguientes alegatos correspondientes.

SEXTO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado, expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la ley de materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio AC/DGA/978/2023 [...]
2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio AC/DGA/1203/2023 [...]
3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 092074323001066 [...]

Por lo anterior expuesto, a Usted Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva.

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de conducir anticipadamente el presunto asunto, porque al continuar con el presente procedimiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

implicaría un desgaste de recursos innecesarios, tanto para este Sujeto Obligado, como para este Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente curso, y desahogado los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreeser el recurso de Revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, lo anterior con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

B) Oficio número AC/DGA/1203/2023, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Administración, el cual señala lo siguiente:

“ ...

[...] para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente oficio en original, números AC/dga/drh/002619/2023, suscrito por el Director de Recursos Humanos, Lic. Jorge Rodrigo Torres Ortega, y el AC/DGA/DPF/22.05.2023/005 signado por el Director de Presupuesto y Finanzas, Jorge Luis Pineda Cicilia, quienes dan atención a lo solicitado en el ámbito de competencia de cada una de las áreas.

...”

C) Oficio número AC/DGA/DRH/002619/2023, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Humanos, el cual señala lo siguiente:

Por lo que a esta Dirección de Recursos Humanos, contesto de la siguiente manera:

1.- ¿El viaje y la estancia que tuvo la Alcaldesa Sandra Cuevas en el país de Uruguay, fueron pagados con dinero de la Alcaldía Cuauhtémoc o con recursos personales de la Alcaldesa Sandra Cuevas?

RESPUESTA: Dicha información, no compete a esta Dirección de Recursos Humanos.

2.- ¿Qué días de 2023 viajó la Alcaldesa Sandra Cuevas a Uruguay y cuántos días estuvo en ese país?

RESPUESTA: En los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, no obra registro alguno que indique “qué días de 2023 viajó la Alcaldesa Sandra Cuevas a Uruguay y cuántos días estuvo en ese país”

3.- ¿Qué costos tuvieron los boletos de avión de ida y regreso de Uruguay, gastos de hospedaje y viáticos?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

RESPUESTA: En los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, no obra registro alguno que indique “Qué costos tuvieron los boletos de avión de ida y regreso de Uruguay, gastos de hospedaje y viáticos”

4.- ¿Desde qué aeropuerto viajó a Uruguay la Alcaldesa Sandra Cuevas y en qué aerolínea viajó?

RESPUESTA: En los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, no obra registro alguno que indique “Desde qué aeropuerto viajó a Uruguay la Alcaldesa Sandra Cuevas y en qué aerolínea viajó”

5.- ¿En su calidad de servidora pública, la Alcaldesa Sandra Cuevas pidió permiso a alguna autoridad para viajar al país de Uruguay?

RESPUESTA: Si

6.- ¿La Alcaldía Cuauhtémoc hizo algún descuento al sueldo de Sandra Cuevas como Alcaldesa por haberse ausentado y haber viajado a Uruguay?

RESPUESTA: Si, se aplicó el descuento por ausencia del día 24 de marzo de 2023.

Ante dicha respuesta, el recurrente se inconformó, indicando lo siguiente:

“La Alcaldía respondió de manera parcial a las preguntas, pido por favor que responda a todas las preguntas que hice, pues de no hacerlo se vulnera mi derecho al acceso a la información pública.”

Por lo anterior me permito manifestar, que esta Dirección de Recursos Humanos, dio respuesta a los cuestionamientos competencia de la misma y de acuerdo a lo que obra dentro de sus archivos físicos y electrónicos.

No obstante, derivado del recurso de revisión que nos ocupa, se volvió a realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, así como en los archivos de sus áreas dependientes, con la intención de encontrar alguna información extra que pudiera dar cuenta de los requerimientos faltantes, sin embargo, no se encontró más información que la enviada en la respuesta a la solicitud de información primigenia.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

D) Oficio número AC/DGA/DPF/22.052023, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Presupuesto y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, atendiendo el acuerdo recaído en el presente Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2914/2023, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Presupuesto y Finanzas después de corroborar la información solicitada y la petición que se hace con respecto a la Solicitud de Información Pública con número de folio 092074323001066, en la cual en su momento cuestionó lo siguiente:

[Se describe solicitud de información]

Al respecto de lo solicitado, me permito hacer de su conocimiento que después de hacer una búsqueda en los archivos que obran en el sistema informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRO y en las áreas que integran esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, no se tienen registros de gastos destinados para cubrir el viaje en comento.

E) Copia simple del correo electrónico dirigido a la Comisionada Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

VII. Cierre. El siete de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **ocho de mayo de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

Si bien el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria al particular, del análisis a la misma se desprende que no satisface todos los requerimientos formulados por el particular, por lo tanto no ha quedado sin materia el presente asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información incompleta.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió la siguiente información:

- 1.- ¿El viaje y la estancia que tuvo la Alcaldesa Sandra Cuevas en el país de Uruguay, fueron pagados con dinero de la Alcaldía Cuauhtémoc o con recursos personales de la Alcaldesa Sandra Cuevas?
- 2.- ¿Qué días de 2023 viajó la Alcaldesa Sandra Cuevas a Uruguay y cuántos días estuvo en ese país?
- 3.- ¿Qué costos tuvieron los boletos de avión de ida y regreso de Uruguay, gastos de hospedaje y viáticos?
- 4.- ¿Desde qué aeropuerto viajó a Uruguay la Alcaldesa Sandra Cuevas y en qué aerolínea viajó?
- 5.- ¿En su calidad de servidora pública, la Alcaldesa Sandra Cuevas pidió permiso a alguna autoridad para viajar al país de Uruguay?
- 6.- ¿La Alcaldía Cuauhtémoc hizo algún descuento al sueldo de Sandra Cuevas como Alcaldesa por haberse ausentado y haber viajado a Uruguay?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, que no asignó recursos para viajes de la titular de la Alcaldía.

De igual forma a través de la Dirección de Recursos Humanos manifestó lo siguiente:

1.- ¿El viaje y la estancia que tuvo la Alcaldesa Sandra Cuevas en el país de Uruguay, fueron pagados con dinero de la Alcaldía Cuauhtémoc o con recursos personales de la Alcaldesa Sandra Cuevas?

RESPUESTA: Dicha información, no compete a esta Dirección de Recursos Humanos.

2.- ¿Qué días de 2023 viajó la Alcaldesa Sandra Cuevas a Uruguay y cuántos días estuvo en ese país?

RESPUESTA: En los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, no obra registro alguno que indique “qué días de 2023 viajó la Alcaldesa Sandra Cuevas a Uruguay y cuántos días estuvo en ese país”

3.- ¿Qué costos tuvieron los boletos de avión de ida y regreso de Uruguay, gastos de hospedaje y viáticos?

RESPUESTA: En los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, no obra registro alguno que indique “Qué costos tuvieron los boletos de avión de ida y regreso de Uruguay, gastos de hospedaje y viáticos”

4.- ¿Desde qué aeropuerto viajó a Uruguay la Alcaldesa Sandra Cuevas y en qué aerolínea viajó?

RESPUESTA: En los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, no obra registro alguno que indique “Desde qué aeropuerto viajó a Uruguay la Alcaldesa Sandra Cuevas y en qué aerolínea viajó”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

5.- ¿En su calidad de servidora pública, la Alcaldesa Sandra Cuevas pidió permiso a alguna autoridad para viajar al país de Uruguay?

RESPUESTA: Si

6.- ¿La Alcaldía Cuauhtémoc hizo algún descuento al sueldo de Sandra Cuevas como Alcaldesa por haberse ausentado y haber viajado a Uruguay?

RESPUESTA: Si, se aplicó el descuento por ausencia del día 24 de marzo de 2023.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó manifestando que la respuesta del sujeto obligado se encuentra incompleta.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074323001066**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección de Presupuesto y Finanzas y a la Dirección de Recursos Humanos, ambas adscritas a la Dirección General de Administración, a la cual administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía, por lo que resulta competente para pronunciarse respecto de lo solicitado.

En ese sentido en cuanto a las preguntas 1, 3 y 4 consistentes en:

- 1.- ¿El viaje y la estancia que tuvo la Alcaldesa Sandra Cuevas en el país de Uruguay, fueron pagados con dinero de la Alcaldía Cuauhtémoc o con recursos personales de la Alcaldesa Sandra Cuevas?
- 3.- ¿Qué costos tuvieron los boletos de avión de ida y regreso de Uruguay, gastos de hospedaje y viáticos?
- 4.- ¿Desde qué aeropuerto viajó a Uruguay la Alcaldesa Sandra Cuevas y en qué aerolínea viajó?

La Dirección de Presupuesto y Finanzas indicó que el sujeto obligado no asignó ningún recurso público para viajes de la Titular, dando contestación al **punto 1** de la solicitud de información y teniéndose por atendido dicho requerimiento.

En ese sentido en cuanto a los puntos **3 y 4**, en virtud de que el sujeto obligado **no erogó ningún recurso para el viaje mencionado**, no tiene la obligación de contar con la información relacionada con el costo de los boletos, y el aeropuerto desde el que viajó la Titular, **ya que no se manejaron recursos públicos para dicho viaje, por lo que no es procedente la entrega de los puntos mencionados.**

Ahora bien, respecto a **la pregunta 2**, consistente en: ¿Qué días de 2023 viajó la Alcaldesa Sandra Cuevas a Uruguay y cuántos días estuvo en ese país?, al respecto la Dirección de Recursos Humanos manifestó que no tiene registrado en sus archivos de la información solicitada.

La respuesta anterior no se puede tener por válida, ya que el propio sujeto obligado en **las preguntas 5 y 6**, indicó que la Titular **sí pidió permiso** a la autoridad para viajar al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

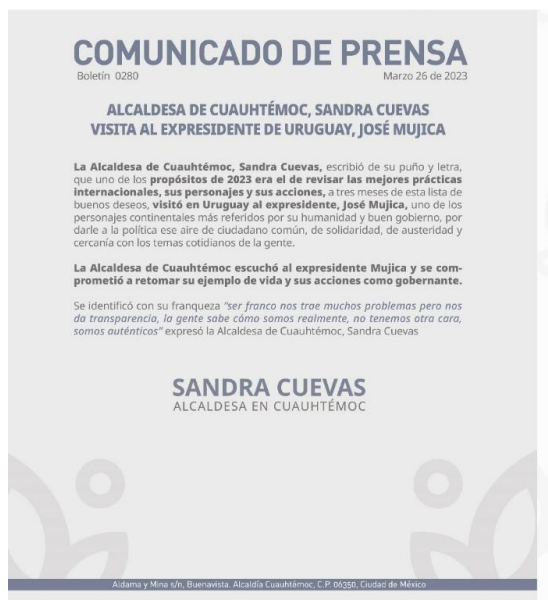
INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

país de Uruguay y además **se realizó un descuento por ausentarse** para realizar el viaje mencionado.

Derivado de lo anterior, **resulta incongruente** que el sujeto obligado no tenga en sus archivos la información relacionada con los días en que realizó el viaje a Uruguay la Titular de la Alcaldía, puesto que **sí se ingresó un permiso para ausentarse**, y además **se le realizó un descuento** dicha ausencia.

En ese tenor, es claro que debe obrar en los archivos del sujeto obligado los días en que la Titular pidió permiso para realizar el viaje mencionado, por lo que resulta procedente ordenar que realice una nueva búsqueda en todas las unidades que considere competentes y haga de entrega de dicha información.

Adicional a lo anterior, de la búsqueda de información pública hecha por este Instituto, se encontró el siguiente comunicado²:



² Disponible en: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/2023/03/26/alcaldesa-de-cuauhtemoc-sandra-cuevas-visita-al-expresidente-de-uruguay-jose-mujica/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

Del comunicado anterior, se desprende que la oficina de la Titular está al tanto del viaje realizado por la Alcaldesa, puesto que se anunció en las páginas oficiales del sujeto obligado, por lo que también debe obrar en sus archivos los días que estuvo ausente.

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el sujeto obligado haya turnado la solicitud a la Oficina de la Alcaldesa, con el fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información.

Finalmente, en lo concerniente a: ¿En su calidad de servidora pública, la Alcaldesa Sandra Cuevas pidió permiso a alguna autoridad para viajar al país de Uruguay? (5) y ¿La Alcaldía Cuauhtémoc hizo algún descuento al sueldo de Sandra Cuevas como Alcaldesa por haberse ausentado y haber viajado a Uruguay? (6).

Cómo ya se dijo, se dio contestación a dichas preguntas que se analizan y se tienen por atendidas.

En suma, toda vez que el sujeto obligado no dio contestación a todas las preguntas formuladas por el particular, **incumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sí acontece en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda, en todas las unidades que considere competentes sin omitir la Dirección de Recursos Humanos y la Oficina de la Titular, para que entregue la información correspondiente **al punto 2** de la solicitud.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2914/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM